

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00448.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, concretamente sobre la competencia para conocer del asunto.

Establece el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 *“Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias”* la modalidad de pago directo que faculta al titular de la prenda a satisfacer la prestación debida directamente con los bienes dados en garantía y, en caso de no realizarse la entrega de los bienes en poder del garante de forma voluntaria, con la simple petición podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega.

Ahora, en la referida norma no se determina de forma clara las reglas para asignar la competencia para conocer de estos asuntos, pues en el artículo 57 *ibídem* se limita a describir que *“la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades.”*, motivo por el cual, resulta pertinente traer a colación lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en la providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 en la que precisó:

“...el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación, lo que no siempre coincide con el lugar donde aquellos se encuentren inscritos”. De lo que se desprende, que los casos de esta naturaleza son de conocimiento, de los Juzgados Civiles Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes objeto de garantía.

Conforme a las anteriores precisiones, en el caso objeto de estudio se advierte que se pretende hacer efectiva la garantía mobiliaria constituida por JOHN JAIRO

SANCHEZ GARCIA en favor de MOVIAVAL S.A.S sobre la motocicleta de placa **IAX-02G**, sin embargo, una vez revisada la documental allegada se evidencia que el lugar donde se encuentra ubicado el automotor es el municipio de Soacha – Cundinamarca.

En efecto, en el parágrafo II del numeral 2° del contrato de garantía mobiliaria suscrito por las partes relacionada con el lugar de permanencia del bien gravado se determina de forma expresa que el rodante se encuentra ubicado en la “*CARRERA 7 B 2 A SUR 68 ETA 4 TORRE 7 APTO 203 Parque campestre Cundinamarca, Soacha*”, por tanto, al tratarse de un asunto en el que se ejercitan derechos reales, según lo prevé el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P su tramitación no se encuentra asignada a esta sede judicial sino a los Jueces Municipales de dicha circunscripción territorial, en consecuencia, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Soacha-Cundinamarca.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 44 de 22 de 22 de abril de 2019.

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e509b407bd4b62ea8db383093d5ae98a38bbe537e0f0fcf8192c6fde81789d03**

Documento generado en 19/04/2024 04:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>